

002967

INICIATIVA

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOPAN, JALISCO.  
P R E S E N T E.



**José Antonio De la Torre Bravo**, en mi carácter de Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 y 18 primer párrafo, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, la presente **INICIATIVA** misma que tiene por objeto la modificación de diversos reglamentos de aplicación municipal, a fin de dotarlos de mayor certidumbre jurídica frente a las acciones de carácter extraordinario que se llevan a cabo, como consecuencia de la pandemia del coronavirus, de conformidad con las consideraciones que serán expuestas en el cuerpo y acuerdo del presente, con posterioridad a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al descubrimiento en diciembre de 2019, del coronavirus que causa la enfermedad COVID-19, se dio un brote de la epidemia en la ciudad de Wuhan, en China; propagándose de manera inmediata a otros países, lo que llevó a la Organización Mundial de la Salud OMS, a declararla como pandemia mundial.

Esta situación ha sobrepasado en muchos países, la capacidad de éstos en infraestructura, recursos humanos y materiales, sin contar que en la actualidad, no existe una vacuna para prevenir la enfermedad.

Una persona puede contraerla por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Una persona puede contraerla si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus.

Si se ha tenido indudablemente la enfermedad, la persona infectada deberá aislarse durante 14 días, incluso después de que los síntomas hayan desaparecido como medida de precaución.

Ponerse en cuarentena significa separarse de los demás porque ha estado expuesto a alguien con COVID-19 aunque uno mismo no tenga síntomas. Dado que las personas que enferman pueden infectar a otros inmediatamente, la cuarentena puede evitar que se produzcan algunas infecciones.

### ANTECEDENTES

En nuestro país, las autoridades han determinado acciones como el aislamiento social, mediante campañas que promueven a quedarse en casa, el cierre de espacios donde normalmente se tenía un aforo importante de personas, tales como playas, pueblos mágicos, lugares turísticos, así como el cierre de negocios considerados como no

esenciales y la reducción de horarios de los esenciales, así como suspender actividades deportivas en todos los niveles, eventos culturales y la aplicación de medidas de higiene y prevención extraordinarias no contempladas en la reglamentación municipal.

No estábamos preparados para una situación así, por lo que se ha afectado gravemente a los países no sólo en la salud de sus ciudadanos, sino también en su economía y desarrollo; pues además de las vidas perdidas, se han perdido millones de empleos, han cerrado miles de empresas y comercios medianos y pequeños, así como la inversión extranjera, que es sustento importante de cada país.

Es por ello que se necesita implementar reformas y adecuaciones a la normatividad municipal vigente, que nos lleve a brindar mayor fortaleza jurídica y legal a las acciones de inspección y vigilancia que el municipio realiza.

Lo anterior, en función de los decretos emitidos por el Gobernador del estado y la Secretaría de salud, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 17 de marzo del 2020, en donde se expiden los lineamientos a aplicar por todas las autoridades que resultan competentes en el tema.

Siendo su fundamento legal, lo siguiente:

## **LEY DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO**

### **Artículo 4. Autoridades sanitarias estatales**

1. Son autoridades sanitarias estatales:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco; y
- IV. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

## **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES**

### **Artículo 140. Enfermedades Transmisibles. Vigilancia Epidemiológica.**

1. Las autoridades sanitarias estatales realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las enfermedades transmisibles a que se refiere el Artículo 134 de la Ley General de Salud.

### **Artículo 143. Enfermedades Transmisibles. Obligación de tomar medidas.**

1. Todo el personal de salud que tenga conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, está obligado a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.

### **Artículo 152. Enfermedades Transmisibles. Clausura.**

1. Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, fundadamente, por causas de epidemia, la clausura temporal o definitiva, en su caso, de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Por su parte, en cuestión de Protección Civil, se sustentan las facultades de nuestras autoridades para llevar a cabo ciertas acciones de prevención, tales como:

## **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 3.-** La prevención así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal, y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil.

### **DE LAS AUTORIDADES, LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 10.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los gobiernos municipales;
- III. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- IV. Los consejos municipales de protección civil;
- V. La Unidad Estatal; y
- VI. Las unidades municipales de protección civil.

**Artículo 13.-** Corresponde al Gobernador y a los ayuntamientos reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil, conforme a la distribución de competencias que establece la Ley General de Protección Civil y esta Ley.

El ejecutivo estatal promoverá la celebración de convenios de coordinación con la federación y los municipios a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de gobierno en las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante las condiciones específicas de riesgo que se presenten en la entidad por Municipio y tipo de fenómeno destructivo; para asegurar la congruencia de los programas, criterios y acciones; evitar conflictos al aplicar las normas en materia de protección civil; y coordinar los actos de inspección y vigilancia. Para ello, la Unidad Estatal elaborará el proyecto de las formas de coordinación.

### **DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 78.-** La Unidad Estatal y las unidades municipales, realizarán los actos de inspección y vigilancia de las disposiciones contenidas en esta ley, así como de aquéllas que del mismo se deriven.

De la misma forma llevarán a cabo los procedimientos necesarios para imponer y ejecutar las sanciones a que se refiere esta Ley.

Los actos de inspección y vigilancia podrán realizarse en días y horas inhábiles.

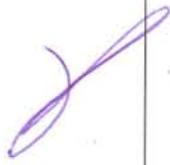
### **CONSIDERANDOS**

Es por todo lo anterior, y debido a que actualmente no existen disposiciones legales específicas que faculten a los Sistemas Municipales a realizar acciones concretas ante situaciones críticas, tal y como la que estamos viviendo actualmente con el COVID-19, debemos de implementar reformas que actualicen la normatividad municipal y contribuyan así a la certidumbre jurídica que nos permita estar preparados no sólo ante situaciones extremas de salud, sino de cualquier otra índole que pongan en riesgo la salud, la vida, la economía y el bienestar social de nuestro municipio.

Es por las razones y fundamentos anteriormente expresados, por lo que me permito poner a consideración y análisis, las siguientes modificaciones a los Reglamentos de Comercio e Industria, Policía y Buen Gobierno y de Tianguis y Comercio en espacios públicos.

Siendo los siguientes:



<b>REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Las prohibiciones y obligaciones comunes a todo comerciante, industrial o prestador de servicios previstas en el presente capítulo, se establecen con independencia de las específicas y particulares que se señalan para los giros y/o actividades clasificadas como de mediano y alto impacto.</p> <p>Los propietarios, representantes legales, administradores, gerentes, encargados y empleados de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento deberán cumplir y observar de manera irrestricta con las obligaciones y prohibiciones comunes y las específicas que resulten aplicables al giro y/o actividad que le haya sido autorizada por el Municipio.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:</p> <p>I. II. ...</p>	<p><b>DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Las prohibiciones y obligaciones comunes a todo comerciante, industrial o prestador de servicios previstas en el presente capítulo, se establecen con independencia de las específicas y particulares que se señalan para los giros y/o actividades clasificadas como de mediano y alto impacto.</p> <p>Los propietarios, representantes legales, administradores, gerentes, encargados y empleados de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento deberán cumplir y observar de manera irrestricta con las obligaciones y prohibiciones comunes y las específicas que resulten aplicables al giro y/o actividad que le haya sido autorizada por el Municipio, así como aquellas que se emitan en caso de que se presente alguna contingencia de salud pública o declaratoria de emergencia por eventos naturales o de cualquier otra índole que pongan en riesgo la salud, la integridad física o incluso la vida de las personas, así como la estabilidad social y económica del municipio.</p> <p>Estas medidas podrían ser de manera temporal o definitiva, de acuerdo a los criterios que en su momento determine la autoridad competente.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:</p> <p>I. II. ...</p> <p><b>XV11.</b> En caso extraordinario, y ante una contingencia o desastre que implique una emergencia o peligro grave para la población, y previo acuerdo o</p> 

<p><b>XVII.</b> Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.</p>	<p>resolución de la autoridad que resulte competente, se podrá exigir adicionalmente y de forma temporal, a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en el municipio, las siguientes medidas complementarias: suspensión parcial o total de actividades, reducción de horarios de funcionamiento, reducción de aforos autorizados, implementación de medidas de higiene extraordinarias como uso de cubre bocas, tapetes sanitizantes, pistolas térmicas o cualquier otra acción o disposición que resulten compatibles y necesarias para enfrentar la emergencia.</p> <p><b>XVIII.</b> Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.</p>
---	---

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 44.</b> Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:</p> <p>I. II. ... <b>XII.</b> Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y</p> <p><b>XIII.</b> Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:</p> <p>I. II. ... <b>XII.</b> Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y</p> <p><b>XIII.</b> Ante una situación de emergencia o peligro grave para la población, y previo acuerdo de la autoridad competente, se podrá solicitar al ciudadano el cumplimiento de acciones y medidas temporales y extraordinarias, que sean recomendadas en la resolución, a fin de enfrentar de la mejor manera dicha contingencia.</p> <p><b>XIV.</b> Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.</p>

**REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

DICE	DEBE DECIR
------	------------



**Artículo 4.**

El ejercicio de una actividad comercial o de servicio en la vía o espacio público deberá llevarse a cabo en las áreas que la propia autoridad municipal determine, salvaguardando en todo momento aquellos lugares que afecten la vialidad, la imagen urbana, la salud pública, la seguridad de las personas y sus bienes.

Las autoridades municipales competentes tendrán en todo el tiempo la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes que laboren en la vía o espacios públicos y que utilicen gas como combustible. Al efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, emitirá el dictamen correspondiente a cada solicitud.

El Ayuntamiento podrá establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo para la instalación del comercio fijo, semifijo, ambulante y tianguis, alrededor de donde se encuentre instalada una planta gasera, gasolineras, y otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables

**Artículo 4.**

El ejercicio de una actividad comercial o de servicio en la vía o espacio público deberá llevarse a cabo en las áreas que la propia autoridad municipal determine, salvaguardando en todo momento aquellos lugares que afecten la vialidad, la imagen urbana, la salud pública, la seguridad de las personas y sus bienes.

Las autoridades municipales competentes tendrán en todo el tiempo la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes que laboren en la vía o espacios públicos y que utilicen gas como combustible. Al efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, emitirá el dictamen correspondiente a cada solicitud.

El Ayuntamiento podrá establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo para la instalación del comercio fijo, semifijo, ambulante y tianguis, alrededor de donde se encuentre instalada una planta gasera, gasolineras, y otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables.

En caso extraordinario, y ante una contingencia o desastre que implique una situación de emergencia o peligro grave para la población, y previo acuerdo o resolución de la autoridad, se podrá exigir adicionalmente y de forma temporal, a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de comercio fijo, semifijo, ambulante, tianguis y mercados en el municipio, las siguientes medidas complementarias: suspensión parcial o total de actividades, reducción de horarios de funcionamiento, reducción de aforos autorizados, implementación de medidas de higiene extraordinarias como uso de cubre bocas, tapetes sanitizantes, pistolas térmicas o cualquier otra acción o disposición que resulten compatibles y necesarias para enfrentar dicha emergencia.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1°, 2°, 3°, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se me tenga presentando la presente iniciativa en términos de la legislación y reglamentación aplicables.

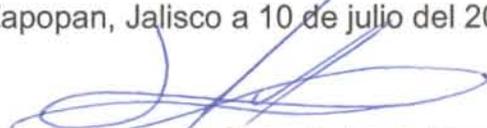
**SEGUNDO.-** Se turne para su análisis, estudio y posterior determinación a las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Inspección y Vigilancia, Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo

**TERCERO.-** Se aprueben las modificaciones propuestas para el Reglamento para el comercio, la industria y la prestación de servicios en el municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco y el Reglamento de Tianguis y Comercio en espacios públicos del municipio de Zapopan, Jalisco.

## ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"Zapopan, Jalisco a 10 de julio del 2020"



Dr. en Derecho José Antonio De la Torre Bravo  
Regidor

